



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-529**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación en Nulidad recibida en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad **Semisorí, S.R.L.**, constituida de conformidad con las leyes de la República, provista del RNC con asiento principal y domicilio social en la calle

provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su gerente la señora **Semiramis Altagracia Sención Melo**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número con elección de domicilio en el mismo de la compañía, del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-529**

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0062-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-529**

**POR CUANTO:** A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el acta 0256-2022, que aprueba el informe pericial de evaluación de las propuestas económicas, adjudica los oferentes que obtuvieron los mayores puntajes y descalifica aquellos que no cumplen los requisitos, así como reconoce el reporte de lugares ocupados.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.13-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, notifica a la hoy parte recurrente, entidad **Semisorí, S.R.L.**, su descalificación producto de la evaluación Oferta Económica (sobre B), según el acta 256/2022, fundamentada en que el ITBIS, estuvo mal presentado y los valores no coinciden con el cálculo.







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-529**

**POR CUANTO:** A que, en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), comunicación presentando formal recurso de impugnación en nulidad en contra del acta número 0256/2022, interpuesta por la entidad Semisori, S.R.L.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** Que el recurrente fundamenta su Recurso bajo los siguientes argumentos: *“Que debe anularse el acta 0256-2022, toda vez que los peritos designados para su evaluación, emitieron un criterio fuera de lo consagrado en el numeral 3.9 del pliego de condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010, que versa sobre evaluación oferta económica, ya que al momento de evaluarlo y actuaron en base a suposiciones. Además al momento de su evaluación el Comité de Compras y Contrataciones se fundamentaron en el documento que se originó automáticamente en el portal transaccional, para adjudicar y establecer los lugares ocupados por los oferentes participantes. En otro orden de ideas, también alegan que el portal transaccional presentaba fallas técnicas que no permitían a los oferentes presentar sus ofertas y que al momento de presentarlas, el sistema se cuadraba en cero (...).”*

**RESULTA:** Que, la Ley 834 del 1978, describe la nulidad como: **la nulidad es la sanción establecida por la ley a las reglas que rigen la forma de los actos de procedimientos judiciales y extrajudiciales (...).** Que de acuerdo a esta normativa, la base para proponer la nulidad se precisa de ciertas condiciones, tal y como pasa en las nulidades de los actos administrativos. Es preciso, además, que para evocar la nulidad, debe ser probada que irregularidad causó un perjuicio a quien la propone, ya que para que exista la nulidad, debe evocarse y confirmarse un agravio, que es el perjuicio causado a la parte que invoca la nulidad.

**RESULTA:** Que, la Ley 107-13, reza en su artículo 14, lo siguiente: *Invalidéz de los actos administrativos. Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que subviertan el orden constitucional, vulneren cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los dictados por órgano manifiestamente incompetente o prescindiendo*



Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a checkmark, the initials 'S.C.', 'RS', an arrow pointing upwards, and the initials 'RW'.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-529**

*completamente del procedimiento establecido para ello, los carentes de motivación, cuando sea el resultado del ejercicio de potestades discrecionales, los de contenido imposible, los constitutivos de infracción penal y los que incurran en infracciones sancionadas expresamente con nulidad por las leyes.*

**RESULTA:** Que, luego de analizar los artículos anteriormente descrito, las motivaciones del recurso de impugnación en nulidad depositado por la entidad Semisori, S.R.L., y el acta 0256-2022, este Comité de Compras y Contrataciones no ha logrado deducir el agravio que se ha cometido en contra de la referida entidad mediante el acta número 0256/2022, tampoco evidencia, ni la recurrente expresa en su recurso, en qué resulta ser dicha acta violatoria a la Constitución de la República, pues dicha acta establece que tal y como afirma la parte recurrente en el portal transaccional no transparentó correctamente el ITBIS, lo que resulta no ser un punto controversial entre las partes.

**RESULTA:** Que en ese mismo orden de ideas, como se ha evidenciado por ambas partes, al momento que el oferente carga su oferta económica al portal transaccional, y no transparentar el ITBIS, se crea una disparidad con el valor que presenta el oferente en su formulario de presentación de oferta económica.

**Resulta:** Que, el numeral 2.15 del pliego de condiciones específicas que rigen el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010, establece que: “2.15 Documentación a Presentar en la Oferta Económica El “Sobre B” de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite.”







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-529**

**Resulta:** Que, al no haber establecido el oferente el monto del ITBIS en la oferta del portal transaccional de compras, existe discrepancia con el valor establecido en su formulario de presentación de oferta económica, por lo que tal y como dicta el numeral anteriormente citado, procede que el mismo sea descalificado sin más trámite.

**RESULTA:** Que si bien es cierto, el oferente no pudo por problemas técnicos presentados en el portal transaccional, no menos cierto es que la Resolución Núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020), en su artículo 26 literal (a) preceptúa que: *“Las ofertas podrán ser presentadas en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos (USB, CD, etc.), previo al vencimiento del plazo de presentación de las ofertas definido en el cronograma del procedimiento de contratación de que se trate, en los siguientes casos: “Literal (d) En casos de imposibilidad del (de la) proveedor (a), lo cual deberá ser demostrado por los medios correspondientes”.*

**RESULTA:** Que, mediante consulta realizada al Órgano Rector, por la oferente Pasteurizadora Rica, S.A., concerniente a cuál criterio era el que debía prevalecer y ser respetado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, si el de la oferta económica cargada en el Portal Transaccional o la presentada a través del Formulario No.SNCC.F.033 que establece el Pliego de Condiciones a tales fines, dicha consulta generada a raíz del error humano deslizado por la Pasteurizadora, al momento de llenar la planilla de la oferta económica en el Portal Transaccional, en el proceso INABIE.CCC-LPN-2022-0045, lo que se tradujo a una diferencia entre la indicada planilla y la oferta económica presentada en el formulario.

**RESULTA:** Que, en ese sentido, la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública, emitió su opinión al respecto, señalando que ella ha sido de criterio constante, que haciendo



J  
S.C.  
RD  
↑  
Pw



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-529**

una analogía o mutatis mutandi de su Resolución PNP-05-2020 de fecha 10 de agosto del año 2020 sobre el Protocolo a seguir en los casos de errores humanos, en el presente caso planteado, pudiera aplicarse las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la indicada resolución, permitiendo a las instituciones, una vez agotado la fase de subsanación correspondiente, emitir un acto administrativo en donde se haga constar el error cometido por el oferente al momento de digitar en el Portal Transaccional, el monto de su oferta económica, cuando exista un soporte papel colgado en dicha plataforma por el oferente, con el cual se pueda contrastar la información de su oferta; prevaleciendo en este caso la oferta presentada debidamente detallada, firmado y sellado por el emisor y por ende, el que puede ser evaluado por el perito, supeditado a que previo a la emisión del acto administrativo, la institución solicite formalmente a los oferentes la aclaración sobre su oferta económica, lo que en ningún modo, debe implicar un cambio de su oferta para mejorarla.

**RESULTA:** Que, mediante la Segunda Resolución contenida en el Acta Núm.0353-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, este Comité de Compras y Contrataciones dispuso la aplicación del criterio establecido en la Comunicación emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública DGCP44-2022-006185, de fecha 23 de agosto del 2022, precedentemente dicha, para todos los oferentes de los respectivos procesos de compras actualmente en curso; así como aquellas impugnaciones que versen sobre la misma casuística y que se encuentren pendientes de decisión y casos similares que surjan en los procesos de compras y contrataciones en lo adelante; siempre y cuando, el oferente presente la correspondiente certificación expedida por la Dirección General de Compras y Contrataciones, en la que se haga constar la configuración de Error Humano por parte del oferente en cuestión.

**RESULTA:** Que, si la solicitante real y efectivamente presentaba inconvenientes para cargar en el Portal Transaccional la documentación relativa a su solicitud de oferta económica, lo correcto era que notificara dicha situación a la Dirección General de Contrataciones Públicas







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-529**

(DGCP) como órgano rector, a los fines de que ese organismo le brindara la asistencia técnica correspondiente, y de persistir la dificultad, proveerse con la certificación de fallas que debía ser emitida por dicho órgano rector, a fin de que su propuesta de oferta tuviera validez; máxime cuando el martes veinte (20) del mes de septiembre del año 2022, vía correo electrónico le fuese notificada la resolución 0353-2022, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año 2022, dictada por el Comité de Compras y Contrataciones de Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual establecía entre otras cosas: (...) **Segunda Resolución:** *Dispone la aplicación del mismo criterio establecido en la comunicación DGCP44-2022-006185, de fecha 23 de agosto del año 2022: i) para todos los oferentes en todos los procesos de compras actualmente en curso; ii) las impugnaciones que versen sobre la misma casuística y que a la fecha de la presente acta se encuentren pendientes de decisión por parte de esta comité de compras y contrataciones, y iii) los casos similares que surjan en los procesos de compras y contrataciones en el provenir, siempre que, el oferente presente una certificación expedida por la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), en la que se haga constar la configuración de una "error humano" por parte del oferente en cuestión;* **Tercera Resolución:** *Ordena a la Dirección Jurídica de esta institución la notificación de la presente acta a los oferentes cuyos recursos contra las decisiones de inhabilitación o descalificación, que, a la fecha, se encuentren pendientes de decisión, a los fines de que gestiones ante la DGCP la correspondiente certificación de constancia de error humano, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación mediante correo electrónico en la dirección registrada en el formulario de información del oferente. Cumplido el indicado plazo, podrá procederse con el fallo del recurso.*

**RESULTA:** Que, vencido el plazo de los diez (10) días posteriores a la notificación, a la fecha no se evidencia que la parte recurrente, se haya valido de la prerrogativa otorgada anteriormente descrita y no consta depositada dicha certificación, por lo que así las cosas, pretender que este Comité reciba una oferta fuera de lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige el proceso







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-529**

de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0010**, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** la Resolución Núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.13-2022, de fecha 28 de julio del año 2022.

**VISTA:** El acta 0256-2022 de fecha 27 de julio del año 2022, que aprueba el informe pericial de evaluación de las propuestas económicas, adjudica los oferentes que obtuvieron los mayores puntajes y descalifica aquellos que no cumplen los requisitos, así como reconoce el listado de lugares ocupados.

**VISTA:** la Ley 834 de 1978, que modifica algunas disposiciones del Código de Procedimiento Civil de la Republica Dominicana.

*u*  
*S.C.*  
*RD*  
*↑*  
*RD*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-529**

**VISTO:** El decreto 350-17, de fecha 16 de octubre de 2017, sobre el Uso Obligatorio del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el manejo de las propuestas de los procesos de compras.

**VISTA:** El acta Núm. 0353-2022, fecha nueve (09) del mes de septiembre del año 2022.

**VISTA:** La notificación vía correo electrónica de fecha veinte (20) del mes de septiembre del año 2022.

**VISTO:** El recurso de impugnación en nulidad, motivado por la entidad **Semisori, SRL**, por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como buena y válida en cuanto a la forma, la solicitud de Recurso en Impugnación en Nulidad interpuesto por la entidad **Semisori, SRL**, portadora del  
en contra del acta 0256-2022, relativa al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, por haber sido depositada en tiempo hábil y conforme al derecho.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la presente solicitud de Recurso en Impugnación en Nulidad interpuesto por la entidad **Semisori, SRL**, portadora del  
por las razones y motivos anteriormente expuestos.







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-529**

**TERCERO:** ORDENA la notificación de la presente Resolución la entidad **Semisori, SRL**, portadora del

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio César Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

